



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 273-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 273-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025, las 08h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0208-M de 01 de mayo de 2025, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: **"CERTIFICACIÓN CAUSAS DE LOS RÍOS"**¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0406-M de 01 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: **"Certificación Causas de Los Ríos"**².

I. ANTECEDENTES

- 1. El 18 de abril de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, conjuntamente con su abogada patrocinadora. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: **i) Elvis Presley Mestanza Gaibor**, procurador común; **ii) Andrea Nataly Coloma Velasco**, responsable del manejo económico; **iii) Dalton Manuel Zapata García**, contador público autorizado; y, **iv) Rosa Aurelia Salas Espinoza**, jefe de campaña de la dignidad de **alcaldes municipales** del cantón **Montalvo**, de la provincia de **Los Ríos** de la alianza **RC5-RETO33**, Listas 5-33, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"**³.
- 2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **273-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de abril de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

¹ Fs. 55.

² Fs. 56.

³ Escrito contenido en seis (06) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas. (Véase Fs. 1-37).

⁴ Fs. 39-41.



3. El 21 de abril de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (01) un cuerpo contenido en (41) cuarenta y un fojas⁵.
4. El 28 de abril de 2025, dicté auto de sustanciación, en el cual dispuse al denunciante que en el término de dos (02) días complete y aclare su denuncia⁶.
5. El 01 de mayo de 2025, ingresó la documentación descrita en el literal b) *ut supra*⁷.

II. CONSIDERACIONES

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) señala los requisitos que deben cumplir los medios de impugnación que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
7. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
8. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE). En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
9. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el escrito no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes o accionantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

⁵ Fs. 42.

⁶ Fs. 46-47.

⁷ Fs. 56.



10. En el caso en examen, a través de auto de 28 de abril de 2025, dispuse al denunciante que en el término de dos (02) días aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 7 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del RTTCE. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme consta de la razón sentada por la actuaria del despacho⁸.
11. Ahora bien, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2025-0208-M, de 01 de mayo de 2025⁹, se solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si desde el 28 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, ingresó algún escrito de manera física o electrónica, en relación a varias causas remitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, entre ellas la signada con el Nro. 273-2025-TCE.
12. Ante lo cual, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0406-M¹⁰, en el que certificó que:

"Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónico institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y secretaria.general.tce.om@gmail.com CERTIFICO que, desde el 28 de abril de 2025 hasta las 13h00 del día 01 de mayo de 2025, NO ha ingresado escrito o documentación alguna, de forma física o electrónica por parte del abogado Juan Francisco Cevallos Silva, ni de su abogada patrocinadora dentro de las causas Nros. 266-2025-TCE, 267-2025-TCE, 273-2025-TCE, 279-2025-TCE, 284-2025-TCE, 290-2025-TCE, 293-2025-TCE, 299-2025-TCE, 302-2025-TCE, 310-2025-TCE, 313-2025-TCE, 318-2025-TCE, 322-2025-TCE, 330-2025-TCE, 342-2025-TCE, 346-2025-TCE y 350-2025-TCE". (El énfasis no corresponde al texto original)

13. En consecuencia, resulta evidente que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 28 de abril de 2025; por lo que, es procedente el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

⁸ Fs. 54.

⁹ Fs. 55.

¹⁰ Fs. 56.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 273-2025-TCE

República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto al abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en las siguientes direcciones electrónicas: juancevallos@cne.gob.ec, andreaaguilar@cne.gob.ec y losrios@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 020.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora